Año de 1952 Viernes 12 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2212

Excma. Diputación Provincial

CIRCULAR

Siendo varios los Secretarios que aún no han liquidado el impuesto provincial sobre Tasa de Rodaje, correspondiente a los Ayuntamientos que sirven y año actual, esta Presidencia pone en conocimiento de los mismos, que si en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de la presente Circular, no ingresan, en Arcas provinciales, el impuesto del arbitrio de referencia, se adoptarán contra ellos las medidas pertinentes para conseguir el cobro del descubierto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 5 de septiembre de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*. — P. A. de la C. P., el Secretario actal., *Isidoro Herranz*.

2229

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados, como definitivos, los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de ADRADOS, ALCONADA DE MADERUELO, CAMPO DE CUELLAR, MORALEJA DE CUELLAR, MONTEJO DE LA VEGA y VILLAVERDE DE MONTEJO, de esta provincia.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público, durante un plazo de quince días, en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones, con las del Cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes, incluídos también los de carácter forestal:

TERMINO MUNICIPAL DE ADRADOS

Era (como cereal), única, equivalente a 4.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 4.ª, 7.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª, 16.ª, 17.ª, 19.ª y 20.ª
Prado de riego, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 6.ª
Dehesa a pastos, única, equivalente a 5.ª
Viña secano, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 8.ª
Arboles de ribera, única, equivalente a 7.ª
Erial a pastos, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Pinar negral (resinable), 1.ª y 2.ª, equivalentes a 11.ª y 12.ª
Pinar maderable (piñonero), única, equivalente a 9.ª
Monte bajo de roble, única, equivalente a 7.ª

TERMINO MUNICIPAL DE ALCONADA DE MADERUELO

Hortalizas, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Cereal riego, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 5.ª
Prado de riego, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Era (como cereal), única, equivalente a 2.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª, 7.ª, 10.ª, 13.ª, 16.ª, 18.ª y 20.ª
Dehesa a pastos, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 1.ª, 4.ª y 7.ª
Arboles de ribera, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 3.ª y 4.ª
Erial a pastos, única, equivalente a 6.ª

CAMPO DE CUELLAR

Cereal tubérculo, única, equivalente a 5.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª, 7.ª, 9.ª, 12.ª, 14.ª, 16.ª, 18.ª y 20.ª
Era (como cereal), única, equivalente a 2.ª
Viña secano, única, equivalente a 7.ª
Pradera secano, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 9.ª y 13.ª
Pinar negral (resinable), 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 1.ª, 4.ª, 8.ª y 12.ª
Pinar albar, única, equivalente a 3.ª
Arboles de ribera, única, equivalente a 3.ª
Erial a pastos, única, equivalente a 6.ª
Pinar albar y negral, única, equivalente a 3.ª y 11.ª
Pinar joven (como erial), única, equivalente a 6.ª

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Hortalizas, única, equivalente a 7.ª
Cereal tubérculo, única, equivalente a 4.ª
Viña de secano, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 8.ª y 9.ª
Pradera secano, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 8.ª
Era (como cereal), única, equivalente a 4.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª, 11.ª, 15.ª, 17.ª y 20.ª
Monte bajo encinar, única, equivalente a 6.ª
Erial a pastos, única, equivalente a 8.ª
Arboles de ribera, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª

MORALEJA DE CUELLAR

Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 9.ª, 12.ª, 16.ª, 18.ª y 20.ª
Viña secano, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 7.ª y 9.ª
Dehesa a pastos, única, equivalente a 2.ª
Pinar albar (piñonero), 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª y 6.ª
Pinar resinable, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 10.ª, 11.ª y 12.ª
Erial a pastos, única, equivalente a 6.ª
Arboles ribera, única, equivalente a 7.ª

VILLAVERDE DE MONTEJO

Cereal riego, única, equivalente a 5.ª
Prado riego, única, equivalente a 4.ª
Cereal tubérculo, única, equivalente a 5.ª
Viña de secano, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 10.ª
Pradera de secano, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 9.ª
Era (como cereal), única, equivalente a 3.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 8.ª, 12.ª y 17.
Erial a pastos, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 7.ª
Pinar resinable (negral), 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 9.ª, 10.ª, 12.ª y 14.ª
Arboles de ribera, única, equivalente a 6.ª

Segovia, 10 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo*.

2210

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de *Calabazas*, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión del Catastro realizada en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante las Juntas Periciales las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 8 de septiembre de 1952. —El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo*.

2221

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 14

Normas para la formalización de sus reservas de consumo por los agricultores, rentistas e igualadores de esta provincia

Para general conocimiento de los agricultores, rentistas e igualadores de la provincia, se exponen a continuación las normas a que deberán atenerse durante la presente campaña, para la formalización de sus reservas de cereales panificables con destino a su consumo.

PRIMERA.—De conformidad con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 790 (*B. O. del Estado* núm. 210, de 28 de julio último), las cantidades de trigo o centeno que se autoriza reservar a los agricul-

tores para su consumo son las siguientes:

250 kilos por persona y año para el productor, obreros fijos, obreros eventuales reducidos a fijos y familiares varones del agricultor mayores de 14 años que habitualmente trabajen en la explotación agrícola.

150 kilos por persona al año para los familiares del productor y servidumbre doméstica y familiares de los obreros fijos.

120 kilos por persona y año para los rentistas e igualadores, familiares de éstos y servidumbre doméstica.

SEGUNDA.—Para la formalización de sus reservas de consumo, los agricultores, rentistas e igualadores pueden optar por los dos procedimientos que se indican a continuación, cumplimentando en cada caso los requisitos que se exponen:

a) *Que el reservista desee harinas de fábrica*

En este caso, el interesado procederá a entregar en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, la cantidad de este cereal que se reserve para el consumo, pudiendo hacer esta entrega parcialmente o por la totalidad. Por el Jefe de Almacén del Servició se entregará al mismo un resguardo del trigo ingresado, modelo A-4, así como también la orden de entrega de harina y salvados por la cantidad de estos productos que represente el trigo ingresado en almacén, extendiéndose estos vales contra la fábrica que voluntariamente designe el agricultor.

Es requisito indispensable que al entregar el trigo de consumo presente el interesado al Jefe de Almacén la ficha C-1 de la actual campaña, ya que por el mismo tiene que diligenciarse la tabla 5.ª de citada declaración.

b) *Que el reservista desee la molturación de su trigo en molinos maquileros autorizados.*

En este caso, el agricultor, rentista o igualador presentará al Jefe del Almacén del Servicio más próximo su declaración C-1 de la presente campaña, haciendo constar que desea cartilla de maquila y entregará en almacen dos kilos y medio de trigo por cada 100 Kgs. de dicho producto que desee molturar.

El Jefe de Almacén rellenará los datos de la tabla 5.ª de la declaración C 1 del interesado, y en la misma extenderá una diligencia en la forma siguiente:

«Autorizado el titular de esta ficha C-1 para molturar en el molino de don ...., de ...., la cantidad de .... kgs. de trigo durante los días ..... al ..... del presente mes, considerándose clandestina la mercancía en el caso de que no se realice su molturación dentro de dicho plazo».

Por tanto, el interesado, al presentarse al Jefe de Almacén a que le diligencie la ficha C-1 autorizándole cartilla de maquila, deberá concretar al mismo las fechas en que le vayan a molturar sus trigos en el molino, considerando muy conveniente, para evitar trastornos al agricultor, que éste, con anterioridad, se ponga en contacto con el molinero, quien, teniendo en cuenta el volumen de operaciones a realizar, le podrá indicar con exactitud los días en que le molturará su producto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 9 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2238

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUM. 15

Por la presente se hace público, para general conocimiento de los interesados, que los precios de las harinas que han sido aprobados por la Superioridad de este Servicio y que regirán durante el presente mes de septiembre, son los indicados a continuación:

Cupo corriente

	Ptas. Qm.
Harina de trigo al 75 por 100 de rendimiento..........	539,20
Id. íd. al 80 por 100 de rendimiento	518,00
Harina de trigo para excedentistas al 72 por 100 de rendimiento	335,27
Harina de centeno al 70 por 100	447,50

Precio a cobrar al agricultor por cada 100 kilogramos de trigo destinado a canje de harina..... 36,00 ptas.

Segovia, 10 de septiembre de 1952. El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2174

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Riaza

EDICTO

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez de 1.ª Instancia de Riaza y su Partido, en funciones de trámite.

Por medio del presente se hace público: Que por don Casimiro Nuño García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riahuelas, se solicita la inscripción de dominio a favor del mismo de la siguiente finca:

Una tierra en término municipal de Riahuelas y paraje denominado «Los Pradillos de Abajo», de cabida cinco áreas sesenta centiáreas, que linda Norte, Jacinto Provencio (hoy sus herederos); Este, Monjas de Tordesillas, que labra Antolín de Andrés; Sur, Cañada de los Pradillos y Clementina Moreno, y Poniente, Ignacio Nuño, hoy su sucesor Irineo Sancho Nuño.

La anterior finca la adquirió el solicitante por herencia de su difunto padre don Pedro Nuño Castro, fallecido en Riahuelas, el trece de diciembre de mil novecientos veintiséis, según resulta de las particiones privadas practicadas por los herederos con fecha veintiocho de diciembre del mismo año.

Y se cita a los colindantes de mencionada finca, don Jacinto Provencio, doña Clementina Moreno y Monjas de Tordesillas, de los cuales se desconoce su domicilio, a fin de que puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Riaza a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de 1.ª Instancia, en funciones de trámite, *Arsenio Mora.* El Secretario, *Tomás González.*

2228

Juzgado de Instrucción, Distrito número dos —Valladolid

EDICTO

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario número 276 de 1952, sobre estafa, a *Francisco Fernández*, cuyo segundo apellido se desconoce, de estatura regular, de 30 a 32 años, delgado, rubio, con el pelo algo rizado, nariz larga, ojos pequeños, enjuto de cara, vestido con traje corriente, vecino últimamente de Fresneda de Cuéllar (Segovia), concediéndole para que comparezca el término de ocho días, transcurrido el cual sin verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—*El Secretario.*

SUBASTAS

2213

COMUNIDAD DE MIGUELAÑEZ

SUBASTA DE PASTOS

El día ocho de octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Domingo García la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte número 110 de los de Utilidad Pública, denominado Pinar de la Comunidad de Migueláñez, para cuatrocientas sesenta y dos reses lanares, bajo el tipo de tasación de mil trescientas ochenta y seis pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde de Domingo García, como Presidente de esta Comunidad en el año actual, o de quien legalmente le represente, con asistencia de otros miembros de la Junta, un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Se verificará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al pie se inserta, extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegrados convenientemente, admitiéndose las proposiciones durante la media hora que determina el caso tercero del artículo 14 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

Para tomar parte es preciso consignarse previamente en la Depositaría de la Comunidad o en la Caja General de Depósitos, la cantidad mínima de sesenta y nueve pesetas y treinta céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación, como fianza provisional.

Los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad (Ayuntamiento de Domingo García), todos los días hábiles, de diez a una del día y de cuatro a ocho de la tarde.

Si resultare desierta esta subasta se celebrará la segunda en el mismo sitio y con idénticas condiciones el día veintidós de octubre, a las doce de la mañana.

Domingo García, 9 de septiembre de 1952.—El Presidente de la Comunidad, *Matías Miguel.*

Modelo de proposición

Don ..... (nombres y dos apellidos) ....., mayor de edad, vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte número 110, de los de Utilidad pública de la provincia, titulado Pinar de la Comunidad de Migueláñez, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de referencia por la cantidad de ....., con un número máximo de cuatrocientas sesenta y dos reses lanares.

(Fecha y firma del proponente.)

Sr. Presidente de la Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño.—Domingo García.

2227

BERNARDOS

SUBASTA DE PASTOS

El día 3 de octubre próximo, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del Monte de estos propios, correspondiente al año forestal 1952-1953, bajo el tipo de 1.074 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional para concurrir a dicha subasta será de 53 pesetas 70 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y la fianza que ha de constituir el rematante consistirá en el 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, reintegradas además con un timbre móvil de 25 céntimos, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán en el acto de la subasta.

En caso de que no tuviese efecto expresada subasta, se celebrará la segunda el 10 de dicho mes, bajo igual tipo y las mismas condiciones.

Bernardos, 10 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Agapito Ramos.*

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número.., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de pastos del Monte de estos propios de Bernardos, acepta los pliegos de condiciones que la sirven de base, de los cuales está enterado, y se obliga a adquirir dichos pastos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2225

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Recibidas las relaciones de características catastrales de este término municipal, compuestas de cincuenta polígonos, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los propietarios y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas a su derecho.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 9 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Miguel Andrés.

IMPRENTA PROVINCIAL